



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA**  
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **015**

Fecha: **24/03/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 40 03 029 <b>2021 00655 00</b>	Ejecutivo Singular	GRUPO SOLIMAN SAS	LUIS BERNARDO RAMIREZ RAMIREZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	25/03/2022	29/03/2022

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 24/03/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS

SECRETARIO

**RECURSO DE REPOSICIÓN - J29CMBGA-RAD-655-2021-DTE- GRUPO SOLIMAN S.A.S -  
DDO- LUIS BERNARDO RAMIREZ RAMIREZ**

VELASQUEZ ABOGADOS <velabogado@gmail.com>

Miércoles 23/03/2022 8:50

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (327 KB)

RECURSO DE REPOSICION - J29CMBGA-RAD-655-2021-DTE- GRUPO SOLIMAN S.A.S - DDO- LUIS BERNARDO RAMIREZ RAMIREZ.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN, dentro del siguiente proceso:

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
RADICADO: 655-2021  
DEMANDANTE: GRUPO SOLIMAN S.A.S.  
DEMANDADO: LUIS BERNARDO RAMIREZ RAMIREZ

Anexo:

- 1 pdf RECURSO DE REPOSICIÓN (1 folio)

Atentamente,

**TATIANA ROJAS RAMÍREZ**

Asistente--

--

**VELÁSQUEZ Y ABOGADOS ASOCIADOS**

Tel: 6421256



Señores  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga

REF. Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía contra LUIS BERNARDO RAMIREZ RAMIREZ

Rad.: 655 - 2021

ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de endosatario al cobro de la parte demandante, de manera atenta concuro al despacho del Señor Juez, dentro de la oportunidad señalada por el Artículo 318 del C.G.P., con el fin de presentar recurso de reposición en contra de la decisión adoptada mediante auto de fecha 16 de Marzo de 2022 publicada por estados del 17 de Marzo de 2022, para que se complemente el numeral primero de la parte resolutive, por medio del cual se ordena la entrega de dineros a favor del demandante GRUPO SOLIMAN S.A.S, toda vez que estos deben ser entregados a la parte demandante por intermedio del endosatario en procuración ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON, toda vez que como endosatario en procuración tengo todas mis facultades para que sean entregados a mi nombre

Lo anterior teniendo en cuenta que en mi condición de endosatario en procuración tengo todas las facultades otorgadas por el Código de Comercio según lo consagrado en el Artículo 658 (...) El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestar. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones (de un representante), incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero este puede revocarla...

Por lo anterior solicito a su Despacho se sirva adicionar y complementar el numeral primero de la parte resolutive, y se ordene la entrega a favor del suscrito ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON en mi condición de endosatario en procuración ya que gozo de todas las facultades para el pago de los mismos.

Atentamente,



ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN  
C.C. 13.724.114 de Bucaramanga  
T.P. 133.201 del C. S. de la J.